

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, la reducción a que se refiere la letra C) se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación que se cita

Empresa «Oximesa, S. A.», para la instalación de una industria de fabricación de oxígeno y tratamiento de oxigenoterapia en el polígono industrial «Campollano», Albacete, expediente AB-29.

Empresa «Hilaturas Jel, S. A.», para la ampliación de su industria de fabricación de fibras sintéticas en el polígono industrial «Alces», Alcázar de San Juan (Ciudad Real), expediente CR-9.

Empresa «Metalúrgica de Santa Ana, S. A.», para la ampliación de su industria de fabricación de automóviles en el polígono industrial de Manzanares (Ciudad Real), expediente CR-11.

Empresa «Celulosa Fabril, S. A.» (CEFA, S. A.), para el traslado y ampliación de su industria de transformación de plásticos por inyección y soplado al polígono industrial «Malpica-Santa Isabers», Zaragoza, expediente Z-24.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

17463

ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de las operaciones de fusión de la Empresa individual «Luis Suñer Sanchis - Avidesa» y la Compañía «Explotaciones Ganaderas de Alcira, S. A.», a través de la integración de la primera en la segunda, que, simultáneamente, cambiará su razón social por la de «Luis Suñer, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas, y demás normas de aplicación en la materia y a propuesta de la Comisión Informadora sobre Concentración de Empresas, ha tenido a bien, respecto de las descritas operaciones de fusión, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las operaciones y supuestos siguientes:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que se produzcan en la integración de la Empresa individual «Luis Suñer Sanchis - Avidesa» en la Compañía «Explotaciones Ganaderas de Alcira, S. A.», que aumenta su capital social en la cantidad de 4.008.600.000 pesetas, con una prima de emisión de 397.933.157 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de la Empresa individual «Luis Suñer Sanchis - Avidesa» a la Compañía «Explotaciones Ganaderas de Alcira, Sociedad Anónima».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como los actos y contratos derivados directamente de la misma y las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella operación y que constituyan actos tributables por este impuesto.

Segundo.—Se concede la bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue en las transmisiones que se realicen como parte de la operación, siempre que los terrenos transmitidos estén afectados a la actividad desarrollada por las Empresas que se integran.

Las Corporaciones locales correspondientes concederán la bonificación que se reconoce, siempre que las Empresas interesadas justifiquen ante ellas la afectación requerida.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

Mº DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

17464

RESOLUCION de 1 de junio de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización para cubrir un tramo del torrente Riquers, que separa dos fincas de su propiedad, al objeto de sanear la zona y comunicar las dos fincas, situadas ambas en el término municipal de Masnou (Barcelona).

Don Luis Marsá Abad y doña Carmen García Suria, han solicitado autorización para cubrir un tramo del torrente Riquers, que separa dos fincas de su propiedad, al objeto de sanar la zona y comunicar las dos fincas, situadas ambas en el término municipal de Masnou (Barcelona), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Luis Marsá Abad y a doña Carmen García Suria, a ejecutar obras de cobertura de un tramo del torrente Riquers que separa dos fincas de su propiedad, en término municipal de Masnou (Barcelona), para sanear la zona y comunicar ambas fincas de acuerdo con la propuesta del Servicio y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto reformado y suscrito en Barcelona y septiembre de 1979, por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Francisco Gutiérrez, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 2415 de 2 de noviembre de 1979, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 191.948 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretende introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los resultados de las pruebas de carga efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon total de ocupación, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede la autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—Los terrenos de dominio público, que se autoriza ocupar, no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar a la construcción de viales, zonas verdes, o zonas abiertas sin edificaciones, no pudiendo ser sometida la cobertura en cargas superiores a las que pueda soportar de acuerdo con sus características. Si fuesen autorizadas en el correspondiente expediente, se podrían construir edificaciones no dedicadas a viviendas, cuya implantación queda totalmente prohibida en dichos terrenos. Los concesionarios no podrán cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Octava.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en los sucesivos, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudieran representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Diez.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Once.—Los concesionarios quedan obligados a la limpieza y conservación para su buen funcionamiento como desagüe, haciéndoles responsables de los daños que pudieran ocasionarse por su incumplimiento.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar las obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos o ferrocarriles, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

Trece.—Los concesionarios habrán de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 79,38 pesetas por un año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Esta autorización se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

Dieciséis.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental antes del comienzo de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de junio de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

17465 *RESOLUCION de 3 de junio de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Subnaval, Sociedad Limitada», para la construcción de una nave industrial en la zona de servicio del puerto de Cádiz.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha de 15 de abril de 1981, una autorización a «Subnaval, S. L.», cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del puerto de Cádiz.
Destino: Construcción de nave industrial para taller de reparación y mantenimiento de trabajos submarinos.
Plazo concedido: Veinte (20) años.
Superficie aproximada: 180 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 3 de junio de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

17466 *RESOLUCION de 3 de junio de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Arturo Tabares González y a don José Manuel Montes Seijo para construcción de una nave en la zona de servicio del puerto de Villagarcía de Arosa.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 29 de abril de 1981, una autorización a don Arturo Tabares González y don José Manuel Montes Seijo, cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del puerto de Villagarcía de Arosa.
Provincia: Pontevedra.
Destino: Construcción de nave para la construcción y reparación de embarcaciones y motores marinos en la zona de servicio del puerto de Villagarcía de Arosa.
Plazo concedido: Veinte (20) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 3 de junio de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

17467 *RESOLUCION de 3 de junio de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Armadores Reunidos de Bonanza, S. A.», para instalación de una fábrica de hielo en el puerto de Bonanza en la zona de servicio del puerto de Sevilla.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 8 de mayo de 1981, una autorización a «Armadores Reunidos de Bonanza, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Sevilla.
Zona de servicio del puerto de Sevilla y ría del Guadalquivir.
Destino: Instalación de una fábrica de hielo en el puerto de Bonanza.
Plazo concedido: Veinte (20) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 3 de junio de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

17468 *RESOLUCION de 3 de junio de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a CINDASA para construcción de una estación transformadora de energía eléctrica de 25/6 KV. en el puerto de Tarragona.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 8 de mayo de 1981, una autorización a la «Compañía Industrial y de Abastecimiento, S. A.» (CINDASA), cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.
Destino: Construcción, en el interior del recinto de las instalaciones que en el muelle de Reus tiene autorizadas por Orden ministerial de 23 de enero de 1963, de una estación transformadora de energía eléctrica de 25/6 KV. para la alimentación en alta tensión de una descargadora de grano.

El plazo de la autorización finalizará el mismo día que lo haga el de la otorgada por Orden ministerial de 28 de enero de 1963.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 3 de junio de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

17469 *RESOLUCION de 5 de junio de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización a favor de don Antonio Cascales Febrero para construir la cobertura de un tramo de un torrente innominado que atraviesa una finca de su propiedad en términos municipales de Flassá y San Juan de Mollet (Gerona).*

Don Antonio Cascales Febrero ha solicitado autorización para construir la cobertura de un tramo de un torrente innominado que atraviesa una finca de su propiedad en términos municipales de Flassá y San Juan de Mollet (Gerona), con objeto de mejorar la explotación de su finca, y,